

El Papa Francisco y la reforma del derecho canónico

Una lectura desde la teoría administrativa, la ciencia jurídica y la filosofía de la historia

Por Cesar Fernando Hutchison Salazar¹

Resumen

El pontificado del Papa Francisco (2013-2025) ha representado uno de los períodos de mayor producción normativa en la historia reciente de la Iglesia católica. A partir del análisis de los documentos pontificios promulgados en forma de *motu proprio*, este artículo propone una lectura interdisciplinaria de las reformas emprendidas. Desde la teoría administrativa, se argumenta que Francisco implementó un modelo de gestión que privilegia la transparencia, la participación de los laicos y el control financiero. Desde la teoría jurídica, se examina cómo las reformas han fortalecido la seguridad jurídica, agilizado los procesos canónicos y redefinido las competencias entre los órganos de gobierno. Desde el derecho canónico, se identifican los principios fundamentales que a nuestro juicio guiaron la reforma legislativa: centralidad de la salvación de las almas, subsidiariedad y sinodalidad. Finalmente, desde la filosofía de la historia, se propone una lectura de la obra reformadora de Francisco en clave nietzscheana: un pontífice que ha actuado *contra* la inercia institucional, *por* las necesidades del tiempo presente y *por* un tiempo mejor.

Palabras clave: Papa Francisco, derecho canónico, *motu proprio*, reforma eclesial, teoría administrativa, sinodalidad, gobernanza eclesial.

¹ Abogado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Liderazgo e Innovación Educativa de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, actualmente estudiante de la Especialización en Gestión de Empresas de la Economía Social y Solidaria de la Pontificia Universidad Javeriana, Magister en Filosofía Contemporánea de la Universidad San Buenaventura. Docente Universitario, Consultor. Cesar.hutchison@usantoto.edu.co

Introducción

El 13 de marzo de 2013, el Cardenal Jorge Mario Bergoglio, Arzobispo de Buenos Aires, fue elegido Sumo Pontífice, adoptando el nombre de Francisco. Su pontificado, que se extendió por doce años hasta su fallecimiento en abril de 2025, estuvo marcado por un estilo de gobierno caracterizado por la cercanía pastoral y un profundo impulso reformador². Muy tempranamente, el Papa argentino dejó claro que la Iglesia requería lo que la mayoría de espectadores entendió como una "transformación misionera" que alcanzara todas sus estructuras, incluidas aquellas de orden jurídico.

La producción normativa de Francisco fue, desde un punto de vista cuantitativo, inusualmente alta si se compara con sus predecesores inmediatos. Mientras Juan Pablo II emitió veinticinco *motu proprio* en más de veintiséis años de pontificado y Benedicto XVI diecisiete en menos de ocho años, Francisco promulgó setenta y tres *motu proprio* en menos de once años³. Esta cifra en nuestro criterio, no debe ser leída como un ejemplo de activismo legislativo, sino que responde a una convicción muy profunda que Francisco supo leer en los creyentes y no creyentes: para reformar la Iglesia es necesario actualizar su marco normativo, con la ilusión de que el mismo modifique la cultura y las acciones de sus miembros al tiempo que permita seducir a los no creyentes, con la idea de una iglesia más plural y diversa.

El presente artículo se propone analizar las reformas jurídicas de Francisco desde cuatro perspectivas disciplinares. En primer lugar, desde la teoría administrativa y el gobierno corporativo, se examinará cómo el Pontífice ha incorporado principios propios de la gestión moderna para garantizar transparencia, eficiencia y control en la administración vaticana. En segundo lugar, desde la teoría general del derecho y la teoría del Estado, se situarán las reformas en el marco más amplio del constitucionalismo canónico y la redefinición del poder en la Iglesia. En tercer lugar, desde el propio derecho canónico, se identificarán los principios que han guiado los cambios legislativos. Por último, desde la filosofía de la historia, se ensayará una lectura de la obra reformadora de Francisco inspirada en la Segunda Consideración Intempestiva de Friedrich Nietzsche.

1. Aproximación metodológica: naturaleza y análisis del corpus normativo

Antes de emprender el análisis sustantivo de las reformas, resulta necesario explicitar la naturaleza de la fuente normativa que constituye el objeto central de este estudio y la metodología empleada para su abordaje.

² AP y AFP. (2025, 21 de abril). *Las principales medidas adoptadas por Francisco durante su pontificado*. Yahoo Noticias. <https://es-us.noticias.yahoo.com/principales-medidas-adoptadas-papa-180928918.html>; Los 54 *motu proprio* analizados en este artículo de un total de 73 fueron obtenidos del sitio web oficial del Vaticano, Francisco. (s.f.). [*Motu proprio del papa Francisco*]. La Santa Sede. https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio.html

³ La comparativa cuantitativa de los *motu proprio* emitidos por los pontífices fue extraída de ACN México (2024), que cifra en 73 los documentos de Francisco en menos de once años, 25 los de Juan Pablo II en veintiséis años y 17 los de Benedicto XVI en ocho años. ACN México. (2024, 18 de enero). *Francisco, gobierno por Decreto: 73 en menos de 11 años. Juan Pablo II emitió 25 y Benedicto XVI solo 17*. <https://acnmex.com/francisco-gobierno-por-decreto-73-en-menos-de-11-anos-juan-pablo-ii-emitio-25-y-benedicto-xvi-solo-17/>

1.1 El motu proprio como instrumento de gobierno pontificio

El motu proprio es una forma de documento pontificio mediante el cual el Romano Pontífice legisla por iniciativa propia, sin consulta formal previa a los órganos consultivos de la Curia Romana. El derecho canónico reconoce al Papa, en tanto que titular de la potestad legislativa suprema, plena y universal sobre toda la Iglesia (c. 331 CIC), la facultad de legislar directamente, sin necesidad de motivación explícita más allá de su propia determinación⁴.

El uso del motu proprio como instrumento de gobierno por parte de los Papas del siglo XX y XXI ha sido constante, aunque variable en intensidad. Lo que distingue el pontificado de Francisco no es la novedad del instrumento, sino la frecuencia de su empleo y, sobre todo, la sistematicidad de su contenido. A diferencia de los motu proprio de sus predecesores, a menudo limitados a cuestiones de detalle administrativo o litúrgico, los de Francisco abordan aspectos estructurales del gobierno eclesial, de la forma en que debe administrarse el Estado Vaticano y de la forma de concebir la iglesia como *ser* que se desenvuelve en el tiempo y en el espacio⁵.

1.2 Corpus documental analizado y criterios de selección

Para este estudio se han examinado cincuenta y cuatro documentos pontificios promulgados entre 2013 y 2024, todos ellos en forma de motu proprio. El corpus ha sido organizado en cinco grandes bloques temáticos, conforme a los intereses del presente estudio:

Eje temático	Documentos representativos	Año	Objeto principal
Reformas del Estado Vaticano	Legge Fondamentale dello Stato della Città del Vaticano	2023	Nueva Ley Fundamental
	Legge sul Governo dello Stato	2018	Reorganización del Governatorato
	Legge sull'ordinamento giudiziario	2020	Reforma del poder judicial

⁴ Código de Derecho Canónico. (1983). *Codex Iuris Canonici*. El mismo indica: "El Obispo de la Iglesia Romana, en quien permanece el oficio concedido por el Señor de manera singular a Pedro, primero de los Apóstoles, y que debe transmitirse a sus sucesores, es la cabeza del Colegio de los Obispos, Vicario de Cristo y Pastor de la Iglesia universal en esta tierra; por ello, en virtud de su oficio, tiene potestad ordinaria, suprema, plena, inmediata y universal en la Iglesia, potestad que puede ejercer siempre libremente."

⁵ Esta forma de gobierno papal, que podríamos calificar como performativa en tanto que el decreto crea una nueva realidad eclesial en el mismo acto de su enunciación, puede ser iluminada desde la ontología del movimiento propuesta por Thomas Nail. El filósofo estadounidense sostiene, frente a la tradición metafísica occidental que ha explicado el movimiento como una derivación de entidades estáticas (espacio, eternidad, fuerza o tiempo), que el movimiento no es un accidente o una cualidad secundaria del ser, sino su condición fundamental y originaria. Desde esta perspectiva, la Iglesia no sería una institución estática que ocasionalmente se reforma, sino un flujo continuo, que se pliega y se despliega en campos históricos y sociales. En consecuencia, los motu proprio del Papa Francisco no serían modificaciones normativas superficiales, sino instrumentos que expresan y materializan la naturaleza cinética, fluida e históricamente situada de la Iglesia, concibiéndola como un "ser en movimiento" Nail, T. (2021). *Ser y movimiento* (J. M. Berrío Gómez, Trad.). Ediciones Uniandes; Universidad Nacional de Colombia.

Eje temático	Documentos representativos	Año	Objeto principal
Reformas del derecho canónico	Mitis Iudex Dominus Iesus	2015	Proceso de nulidad matrimonial
	Pascite Gregem Dei	2021	Nuevo Libro VI (derecho penal)
	Competentias quasdam decernere	2022	Armonización CIC-CCEO
	De concordia inter Codices	2016	Ascripción a Iglesias sui iuris
Reformas de la Curia Romana	Praedicate Evangelium	2022	Nueva Constitución Apostólica
	Fidem servare	2022	Reestructuración CDF
	Statuto per la Comunicazione	2016	Secretaría para la Comunicación
Procesos y procedimientos	Vos estis lux mundi	2019/2023	Abusos y encubrimiento
	Authenticum charismatis	2020	Erección de institutos (c. 579)
	Ad charisma tuendum	2022	Opus Dei y prelaturas
Apertura a laicos y mujeres	Spiritus Domini	2021	Mujeres lectoras y acólitas
	Antiquum ministerium	2021	Ministerio de catequista

Tabla 1. Corpus documental analizado por ejes temáticos

No se pretende, dada la naturaleza del presente artículo y sus límites de extensión, agotar el análisis de todos estos documentos. La estrategia adoptada es, más bien, la de identificar en cada eje los principios subyacentes y las innovaciones más significativas, extrayendo de ellos lecciones aplicables a la comprensión del fenómeno reformador en su conjunto.

1.3 Precaución metodológica

Una advertencia resulta necesaria. El análisis que sigue no pretende presentar las reformas de Francisco como ejemplos acabados de aplicación de modelos administrativos o teorías jurídicas elaboradas con anterioridad e independencia. Sería anacrónico y metodológicamente insostenible sostener que el Papa aplicó intencionalmente la teoría de los

sistemas de acción de Bucheli o los principios de gobierno corporativo de la OCDE (enfoques bajo los cuales se analiza su trabajo reformador). Lo que se propone, más modestamente, es mostrar que existe una *convergencia* entre los principios informadores de las reformas y desarrollos conceptuales propios de la teoría administrativa, la ciencia jurídica y la filosofía política en esta mirada retroactiva. Lo que creemos, es que esta convergencia permite una mejor comprensión de la racionalidad subyacente a las transformaciones impulsadas por Francisco.

2. El Papa Francisco como gestor del desarrollo: una lectura desde la teoría administrativa

El modelo emergente de prácticas de desarrollo propuesto por Marietta Bucheli (2006) identifica tres sistemas de acción que interactúan sinérgicamente para lograr la transformación de una comunidad: *el sistema de pilotaje* (definición de estrategias y evaluación), *el sistema de construcción y reconstrucción* (promoción del cambio) y *el sistema de transformación* (reorganización de la comunidad en materia económica y política). Este modelo, elaborado a partir del estudio de la experiencia de desarrollo en Santander, Colombia, entre 1960 y 2003, resulta sorprendentemente apto para describir el estilo de gobierno de Francisco⁶.

2.1 El sistema de pilotaje: el Papa y el Consejo de Cardenales

En el modelo de Bucheli, el sistema de pilotaje es el encargado de definir las estrategias generales y evaluar permanentemente el proceso. Se caracteriza por la presencia de **líderes intelectuales** que tienen “la visión integral de todas las experiencias organizativas” y que “defienden su posición porque es la esencia de la ideología del modelo”.

Francisco actuó consistentemente como un líder intelectual en este sentido. Muy tempranamente, el 13 de abril de 2013, a apenas un mes de su elección, instituyó un Consejo de Cardenales (el llamado "C-9", luego "C-6") con la función explícita de asesorarlo en el gobierno de la Iglesia universal y, centralmente, en la reforma de la Curia Romana. Esta decisión institucionalizó un espacio de reflexión estratégica que ha operado como un auténtico sistema de pilotaje colegiado.

⁶ Bucheli define el sistema de pilotaje como “el sistema que se encarga de definir las estrategias del modelo de cambio y la evalúa con el fin de mantener una coherencia entre todos los sistemas”; el sistema de construcción y reconstrucción como “el sistema encargado de promover el cambio”; y el sistema de transformación como “el sistema encargado de transformar la forma de agrupar a la comunidad en materia económica y política” (Bucheli, 2006, p. 4). La sinergia entre estos tres sistemas debe “garantizar la transformación y renovación continua de la comunidad y debe, además, producir las estructuras necesarias para transformar los sistemas” (Bucheli, 2006, p. 4). En este sentido Francisco y su grupo más cercano de colaboradores integrarían el sistema de pilotaje; por su parte, el sistema de construcción y reconstrucción estaría integrado por los Cardenales, Obispos y las diversas instituciones en las que trabajan de manera colaborativa para gestionar la aplicación de los motus propios, y el sistema de transformación recaería en cada uno de los sacerdotes y laicos que fieles a la voluntad reformadora de Francisco, defienden desde el ámbito epistémico, axiológico y pragmático la validez, eficacia y justicia de las reformas.

La estrategia general definida por este sistema de pilotaje fue enunciada con claridad en la exhortación apostólica *Evangelii gaudium* (2013): una "transformación misionera de la Iglesia" que no puede "dejar las cosas como están".

La **misionariedad** se convirtió así en el criterio rector de todas las reformas posteriores. Como ha señalado Mons. Marco Mellino, "este es el eje vertebrador que estructura el texto de la Constitución Apostólica" *Praedicate Evangelium*⁷.

2.2 El sistema de transformación: educación, organización y comunicación

En el modelo de Bucheli, el sistema de transformación comprende tres actividades fundamentales: **educar** (encaminar a la comunidad hacia el fin determinado por las estrategias), **organizar** (agrupar a la comunidad para actuar colectivamente) y **comunicar** (transmitir la construcción conceptual elaborada por el sistema de pilotaje).

Las reformas de Francisco pueden leerse como una puesta en práctica de estas tres actividades a nivel institucional.

En materia de educación, Francisco re-orientó la formación teológica y canónica hacia una "teología en salida". El motu proprio *Ad theologiam promovendam* (1 de noviembre de 2023) aprobó los nuevos estatutos de la Pontificia Academia de Teología, impulsando un **cambio de paradigma epistemológico**: "de la multidisciplinariedad a la transdisciplinariedad". La teología debe ser "fundamentalmente contextual, sapiencial y pastoral", partiendo de un "método inductivo" y dialogando "con todos los saberes, creyentes y no creyentes". Esta reforma no es sino la aplicación al ámbito académico de la misma lógica de renovación institucional que guía las demás reformas.

En materia de **organización**, Francisco rediseñó por completo la estructura de la Curia Romana. La Constitución Apostólica *Praedicate Evangelium* (19 de marzo de 2022) no solo reorganizó los dicasterios, sino que introdujo una innovación de enorme calado: *laicos pueden presidir dicasterios*, ejerciendo "potestad ordinaria vicaria de gobierno recibida del Romano Pontífice con la concesión del oficio". Como ha señalado el profesor Gianfranco Ghirlanda, "la igualdad fundamental entre todos los bautizados, aunque sea en diferenciación y complementariedad, es el fundamento de la sinodalidad".

En materia de **comunicación**, el Papa instituyó mediante motu proprio *Il corrente contesto comunicativo* (27 de junio de 2015) la Secretaría para la Comunicación, cuyo Estatuto fue aprobado el 6 de septiembre de 2016. Este nuevo dicasterio integró en una sola estructura todos los organismos de comunicación de la Santa Sede: Oficina de Prensa, Radio Vaticano, Centro Televisivo Vaticano, *L'Osservatore Romano*, Tipografía Vaticana, Librería Editora Vaticana y el sitio web institucional.

⁷ La misionariedad, el eje de la reforma de la curia romana (2 de junio de 2023) disponible en: <https://omp.es/ompress/la-misionariedad-el-eje-de-la-reforma-de-la-curia-romana/>

2.3 Gobierno corporativo y transparencia: un giro hacia la gestión moderna

La teoría del gobierno corporativo, tal como ha sido desarrollada por organismos internacionales como la OCDE, propone una serie de principios para garantizar la eficacia de los órganos de dirección de cualquier organización: transparencia y provisión de información adecuada, equidad en el trato a los diferentes stakeholders, respeto de los requisitos legales y reglamentarios, orientación estratégica de la empresa, control efectivo de la dirección ejecutiva y responsabilidad social (citado en Urriza & Manzanal)⁸

Francisco incorporo estos principios a la administración de la Santa Sede y del Estado Vaticano de manera reiterativa y creemos que técnica, con el propósito de cualificar la misión de la iglesia.

La transparencia financiera fue una de las obsesiones de su pontificado . En 2014 creó el Consejo para la Economía, la Secretaría para la Economía y la Oficina del Revisor General mediante el motu proprio *Fidelis dispensator et prudens* (24 de febrero de 2014). La nueva Ley Fundamental del Estado de la Ciudad del Vaticano (13 de mayo de 2023) estableció que “el presupuesto asegura el equilibrio de las entradas y de las salidas y se inspira en los principios de claridad, transparencia y corrección” y que “el presupuesto está sometido al control y a la verificación contable de un Colegio, compuesto por tres miembros, nombrados por un trienio” .

Un caso paradigmático de este giro hacia la modernización administrativa fue el motu proprio *I beni temporali* (4 de julio de 2016), mediante el cual Francisco redefinió las competencias entre la Secretaría para la Economía y la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica (APSA). El principio rector fue de una claridad conceptual notable: “es necesario separar de manera neta e inequívoca la gestión directa del patrimonio del control y vigilancia sobre la actividad de gestión”. Este principio, conocido en la teoría administrativa como separación de funciones, fue aplicado con rigor por el Pontífice.

El motu proprio sobre transparencia, control y competencia en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos (19 de mayo de 2020) completó este cuadro normativo, estableciendo un procedimiento único basado en principios de concurrencia leal de operadores económicos y un Registro especial de operadores económicos⁹ .

3. Las reformas de Francisco desde la teoría general del derecho y la teoría del Estado

Más allá de las consideraciones administrativas, las reformas de Francisco pueden ser examinadas a la luz de categorías propias de la teoría general del derecho y la teoría del Estado, como se argumenta a continuación:

⁸ Organisation for Economic Co-operation and Development. (2015). G20/OECD principles of corporate governance. OECD Publishing.

⁹ Las reformas vaticanas en el motu proprio de Francisco (2013 – 2014) (7 de octubre de 2025) disponible en: <https://www.iglesianoticias.com/iglesia-hoy/desde-el-vaticano/20251006-reformas-vaticanas-en-motu-proprio-de-francisco-2013-2024-9774.html>

3.1 Filosofía del derecho: seguridad jurídica, racionalización legislativa y garantías procesales

La teoría del derecho identifica como valores fundamentales de todo ordenamiento jurídico la *seguridad jurídica* (certeza sobre los derechos y obligaciones), la *racionalización legislativa* (coherencia y sistematicidad de las normas) y las *garantías procesales* (derecho a un juicio justo).

Las reformas de Francisco responden a estos valores de manera consistente, aunque adaptados a la especificidad del ordenamiento canónico.

En materia de *seguridad jurídica*, la reforma más significativa ha sido la del Libro VI del Código de Derecho Canónico, el derecho penal, mediante la Constitución Apostólica *Pascite gregem Dei* (23 de mayo de 2021)¹⁰. Con ello, Francisco preparó el terreno mediante el motu proprio *Recognitum Librum VI* (26 de abril de 2022), que modificó el canon 695 §1 para armonizar la normativa sobre dimisión de religiosos con los nuevos delitos tipificados en el Libro reformado¹¹.

La reforma del derecho penal canónico siguió a la del derecho penal del Estado Vaticano, impulsada por el motu proprio del 12 de abril de 2023, que introdujo modificaciones sustanciales en la normativa penal y en el ordenamiento judicial. El nuevo artículo 357 bis del código de procedimiento penal estableció una sentencia inapelable de no lugar a proceder en casos de perdón judicial o hechos de leve entidad, siempre que las partes estuvieran de acuerdo. Esta innovación, que en el derecho procesal penal de tradición romano-germánica se conoce como consensualismo, acelera significativamente la resolución de causas menores.

En la misma línea, el motu proprio *Expedit ut iura personarum apte definiantur atque in tuto ponantur* (2 de abril de 2023) amplió el plazo para recurrir contra la dimisión de un miembro de un instituto de vida consagrada de diez a treinta días, eliminando además el requisito previo de solicitar por escrito la revocación del decreto. La garantía del derecho de defensa fue así sustancialmente fortalecida.

En cuanto a las *garantías procesales*, el motu proprio *Spiritus Domini* (10 de enero de 2021) abrió el acceso de las mujeres a los ministerios instituidos de lectorado y acolitado. Más allá de su significado pastoral, esta reforma es también una reivindicación de la igualdad bautismal como fundamento de la participación en los ministerios, principio teológico con relevantes consecuencias jurídicas a tiempo que constituye un mensaje de apertura e inclusión.

¹⁰ Conferencia episcopal colombiana “Nueva Carta Apostólica sobre sanciones a religiosos que cometen delitos graves” (27, 04, 2022).

¹¹ **Canon 695 §1:** “Un religioso debe ser dimitido de un instituto por los delitos mencionados en los cánones 1395, 1397 y 1398, a menos que, en el caso de los delitos mencionados en los cánones 1395 §§2-3 y 1398 §1, el Superior mayor considere que la dimisión no es totalmente necesaria y que se pueda proveer de otro modo tanto a la corrección del religioso como a la reintegración de la justicia, o a la reparación del escándalo § 2. En esos casos, el Superior mayor, después de recoger las pruebas sobre los hechos y su imputabilidad, presentará al miembro la acusación y las pruebas, dándole la posibilidad de defenderse. Se enviarán al Superior general todas las actas firmadas por el Superior mayor y por el notario, así como también las respuestas escritas del miembro y firmadas por él mismo. Tomado de Código de Derecho Canónico. (1983).

3.2 La reforma del proceso matrimonial: *Mitis Iudex Dominus Iesus*

El motu proprio más trascendente del pontificado de Francisco en materia procesal es, sin duda, *Mitis Iudex Dominus Iesus* (15 de agosto de 2015). Esta reforma del proceso canónico para las causas de declaración de nulidad del matrimonio supuso un verdadero cambio de paradigma¹².

Los principios informadores de la reforma fueron enunciados en el propio documento: I. Una sola sentencia ejecutiva (ya no se requería la doble decisión conforme para que las partes pudieran contraer nuevas nupcias); II. El juez único bajo responsabilidad del Obispo; III. El mismo Obispo como juez; IV. El proceso más breve ante el Obispo para casos de nulidad evidente; V. La apelación a la Sede Metropolitana como expresión de sinodalidad; VI. El rol de las Conferencias Episcopales para asegurar la gratuidad de los procesos; VII. La apelación a la Rota Romana como garantía de unidad.

Este conjunto de principios muestra una comprensión de la tensión entre dos valores fundamentales de todo ordenamiento jurídico: la certeza del derecho (garantizada por la doble instancia) y la celeridad procesal (la necesidad de que la definición del estado de las personas no se prolongue indefinidamente). Francisco optó por un equilibrio que privilegia la solución rápida en casos evidentes sin eliminar las garantías de fondo.

La experiencia posterior a la reforma confirmó la agilización de los procesos, aunque también generó debates. La nota 351 de *Amoris laetitia* (2016) y su posterior reconocimiento como auténtico magisterio generaron controversias sobre el alcance de la reforma, interpretada por algunos como una relativización de la indisolubilidad matrimonial. No es este el lugar para dirimir estas discusiones. Baste señalar que, desde una perspectiva estrictamente jurídica, la reforma no ha modificado las causas de nulidad, sino el procedimiento para su declaración¹³.

¹² Agencia Católica de Noticias, el pontificado de Francisco: la moral volcada, 21, abril, 2025. Disponible en: <https://acnmex.com/el-pontificado-de-francisco-la-moral-volcada/>

¹³ La reforma procesal de *Mitis Iudex Dominus Iesus*, fue una intervención de técnica jurídica que no alteró las causales de nulidad matrimonial, sino únicamente el procedimiento para declararlas. Sin embargo, su publicación coincidió con un intenso debate pastoral, lo que provocó que fuera instrumentalizada en controversias que le eran ajenas. Un ejemplo paradigmático de esta confusión fue la recepción de la nota 351 de la exhortación apostólica *Amoris Laetitia* (2016). Para ilustrar el debate, considérese el siguiente caso concreto. Un hombre casado por la Iglesia se divorcia civilmente y contrae matrimonio civil con otra mujer, con quien convive y tiene hijos. Según la disciplina anterior, para acceder a la Eucaristía, esta pareja debía, o bien obtener una declaración de nulidad de su primer matrimonio canónico —demostrando que este nunca fue válido—, o bien comprometerse a vivir en continencia ("como hermanos"). Sin embargo, en la nota 351, el Papa Francisco abre la posibilidad de que, tras un camino de discernimiento pastoral con un sacerdote, se pueda llegar a la conclusión de que este hombre no es subjetivamente culpable de su situación en grado pleno y que existen factores atenuantes (desconocimiento de la norma, inmadurez afectiva en el primer matrimonio, imposibilidad de romper la nueva unión sin causar daños graves a los hijos, etc.). En ese caso, la nota afirma que la ayuda de los sacramentos, incluida la Eucaristía, podría ser posible. Esta perspectiva pastoral, que no modifica la doctrina sobre la indisolubilidad del matrimonio sino que aplica el principio de la imputabilidad gradual de los actos, generó una fuerte reacción, ya que parecía disociar la plena comunión sacramental de la regularización jurídica del estado de vida del fiel. Así, la vía judicial (la nulidad) y la vía pastoral (el discernimiento para casos complejos no anulables), que son complementarias y no opuestas, se presentaron erróneamente como alternativas en conflicto, contaminando la recepción de una reforma que era, en su esencia, de estricta técnica jurídica.

3.3 Teoría del Estado y constitucionalismo canónico: la reforma del Estado Vaticano

La teoría del Estado aplicada al Vaticano ha sido objeto de una profunda revisión durante el pontificado de Francisco. El 13 de mayo de 2023 promulgó una nueva *Ley Fundamental del Estado de la Ciudad del Vaticano*, que sustituía a la anterior del año 2000, la cual a su vez sustituía a la original de 1929. Según el propio Papa, la reforma se hacía necesaria para “responder a las necesidades de nuestros días”.

Algunas innovaciones significativas de la nueva Ley Fundamental fueron:

1. La Pontificia Comisión para el Estado de la Ciudad del Vaticano dejó de estar compuesta exclusivamente por cardenales, pasando a incluir laicos —incluidas mujeres— nombrados por el Papa. Esta modificación, aparentemente menor, tiene profundas implicaciones constitucionales, pues equipara a laicos y clérigos en el ejercicio de la función legislativa.
2. Se estableció un Colegio especial de Consejeros de Estado, que antes eran consultados individualmente por el Papa y ahora conforman un grupo con funciones ejecutivas y consultivas.
3. Se introdujeron regulaciones más rigurosas del presupuesto trienal, sujeto a eventuales auditorías por parte de la Oficina del Revisor General.

La nueva Ley Fundamental confirmó la plenitud de la potestad de gobierno del Sumo Pontífice (art. 1) y la autonomía del ordenamiento jurídico vaticano respecto de la Curia Romana (art. 2 §2), “reconociendo al derecho canónico cual primera fuente normativa e insustituible criterio interpretativo”. Este último principio constitucional establece una jerarquía normativa: el derecho canónico como *grundnorm* del sistema jurídico vaticano.

En el plano del ordenamiento judicial, la Ley CCCLI sobre el ordenamiento judicial (16 de marzo de 2020) redefinió la composición del tribunal, de la corte de apelación y de la corte de casación. El motu proprio del 30 de abril de 2021 introdujo una innovación adicional: en las causas que afectaren a Cardenales y Obispos, fuera de los casos reservados al Papa por el canon 1405 §1, “el tribunal juzga previo asenso del Sumo Pontífice”. Esta norma, leída conjuntamente con la abrogación del art. 24 de la misma Ley, eliminó el fuero privilegiado automático para las causas no penales, equiparando sustancialmente a los Obispos con cualquier otro fiel ante la justicia.

4. El derecho canónico: principios, fuentes y recepción de las reformas

Para comprender cabalmente el alcance de las reformas de Francisco, resulta necesario situarlas en el contexto de la ciencia canónica. El derecho canónico no es un ordenamiento jurídico común. Su especificidad debe ser explicitada.

4.1 Definición y características del derecho canónico

El derecho canónico es el ordenamiento jurídico de la Iglesia católica. El canon 1 del Código de Derecho Canónico de 1983 establece que “este Código afecta únicamente a la Iglesia latina”. Su finalidad no es solo normativa (regular conductas en abstracto), sino *ecclesiológica*

y *pastoral*: contribuir a la consecución del fin sobrenatural de la Iglesia, la salvación de las almas (*salus animarum suprema lex*, canon 1752).

Entre sus características distintivas destacan:

- **Naturaleza teológico-jurídica:** a diferencia de los ordenamientos seculares, el derecho canónico se funda en la revelación divina y en la constitución misma de la Iglesia como manifestación de la fe.
- **Jerarquía normativa:** la fuente suprema es el derecho divino (natural y positivo), al que deben adecuarse las leyes eclesásticas, quienes a su vez, encuentran en los evangelios los principios de interpretación, y nosotros creemos que los principios de corrección, integración y armonización con el derecho secular.
- **Principio de equidad canónica:** el juez eclesiástico debe aplicar la ley con espíritu de caridad pastoral.
- **Centralidad del Romano Pontífice:** el Papa es la máxima autoridad legislativa, judicial y ejecutiva (canon 331 CIC).

4.2 Principios informadores de la reforma de Francisco

Deductivamente y tras haber revisado los cánones del Código de Derecho Canónico, se pueden postular varios principios que funcionan como ejes rectores de las reformas de Francisco :

1. **Centralidad de la salvación de las almas :** Este principio opera no solo como criterio hermenéutico último, sino también como justificación de las reformas. El Papa lo enunció explícitamente en *Mitis Iudex*: “la preocupación por la salvación de las almas, que –hoy como ayer– continúa siendo el fin supremo de las instituciones, de las leyes, del derecho, lo que impulsa al Obispo de Roma a ofrecer a los Obispos este documento de reforma”.
2. **Subsidiariedad:** El principio de subsidiariedad, importado de la doctrina social de la Iglesia, ha sido aplicado por Francisco a la organización eclesial. La Constitución *Praedicate Evangelium* impulsa una “sana descentralización” que “favorece y potencia la dinámica de proximidad en la Iglesia, sin por ello poner en peligro la comunión jerárquica”. Este principio sostendría que ninguna instancia superior debe asumir funciones que pueden ser desempeñadas adecuadamente por una instancia inferior. Francisco lo traslado a la organización eclesial como antídoto contra el centralismo romano.
3. **Sinodalidad:** El concepto de sinodalidad (caminar juntos) se convirtió en uno de los emblemas del pontificado de Francisco, la misma alude a la forma misma de ser y actuar de la Iglesia: caminar juntos, escucharse mutuamente y tomar decisiones en común. Sin duda, este principio, cuestiona la radical jerarquía y tradición decisoria que opera en la iglesia.

4.3 Análisis por ejes temáticos

A partir de estos principios, es posible analizar las reformas de Francisco en cada uno de los ejes identificados.

Reformas del Estado Vaticano: responden al principio de *racionalización administrativa* y a la necesidad de *equiparar al laico y al clérigo* en el ejercicio de funciones de gobierno. La inclusión de laicos en la Pontificia Comisión para el Estado de la Ciudad del Vaticano y la posibilidad de que presidan dicasterios en la Curia Romana (art. 15 de *Praedicate Evangelium*) son expresiones de una eclesiología que subraya la igualdad bautismal frente al ejercicio de la *potestas regiminis* ¹⁴

Reformas del derecho canónico: las modificaciones al CIC y al CCEO han tenido por objeto, centralmente, la *armonización de los dos códigos* y la *actualización del derecho penal* (*Pascite gregem Dei, Vocare peccatores* para las Iglesias Orientales). La reforma del proceso matrimonial (*Mitis Iudex*) introdujo criterios de celeridad y gratuidad, respondiendo a las solicitudes del Sínodo extraordinario de 2014 ¹⁵.

Reformas de la Curia Romana: la lógica subyacente a *Praedicate Evangelium* es claramente *misionera*. El Dicasterio para la Evangelización tiene precedencia sobre los demás, y la misma Curia se concibe como “instrumento de comunión y de participación”. La reestructuración interna de la Congregación para la Doctrina de la Fe mediante *Fidem servare* (11 de febrero de 2022) en dos Secciones (Doctrinal y Disciplinaria) respondió a la necesidad de especialización funcional.

Procesos y procedimientos: las reformas en esta área han buscado, sobre todo, *garantizar la celeridad y la transparencia*. El proceso más breve ante el Obispo (*Mitis Iudex*), la posibilidad de sentencia inapelable de no lugar a proceder (motu proprio del 12 de abril de 2023), y la eliminación de la antigua Comisión Pontificia *Ecclesia Dei* (17 de enero de 2019) —cuyas funciones fueron transferidas a la Congregación para la Doctrina de la Fe— son manifestaciones de una misma tendencia: reducir la fragmentación y acelerar la toma de decisiones.

¹⁴ En el mundo de la Iglesia, no existe una separación de poderes como en los Estados modernos. En su lugar, el Concilio Vaticano II enseñó que la misión de la Iglesia se ejerce mediante tres funciones: enseñar (*munus docendi*), santificar (*munus sanctificandi*) y gobernar (*munus regendi*). La potestad de gobierno o *potestas regiminis* es, por tanto, la facultad o el poder para dirigir y organizar la comunidad eclesial, dictando leyes, administrando justicia y ejerciendo la autoridad ejecutiva. Tradicionalmente, se consideraba que esta potestad de gobierno estaba intrínsecamente ligada al sacramento del Orden Sagrado (es decir, solo quien era ordenado sacerdote u obispo podía ejercerla). La gran innovación del pontificado de Francisco en este punto fue afirmar, en la práctica y en la legislación, que esta potestad de gobierno deriva también, y de manera fundamental, del mismo Bautismo, y que, por tanto, un laico (hombre o mujer) puede ejercer legítimamente una autoridad que antes se consideraba exclusiva del clero.

¹⁵ **CIC:** Significa *Codex Iuris Canonici*, que en latín quiere decir **Código de Derecho Canónico**. Es el conjunto organizado de leyes que rige a la **Iglesia Latina** (la Iglesia Católica de rito romano, que es la mayoritaria en Occidente). Fue promulgado por San Juan Pablo II en 1983 y es la "ley marco" para la vida de la Iglesia latina. **CCEO:** Significa *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*, es decir, **Código de Cánones de las Iglesias Orientales**. Es el cuerpo legal equivalente al CIC, pero que rige a las Iglesias Orientales Católicas (también llamadas Iglesias *sui iuris*). Estas Iglesias, como la Greco-Católica Ucraniana o la Maronita, están en plena comunión con el Papa de Roma, pero tienen sus propias tradiciones litúrgicas, teológicas y disciplinares, distintas a las de la Iglesia latina. Fue promulgado por San Juan Pablo II en 1990.

Protección de menores y procesos contra religiosos: Vos estis lux mundis (2019, actualizado en 2023) estableció procedimientos universales para la recepción de denuncias, la obligación de informar, la protección de los denunciantes y la investigación de los obispos . El motu proprio *Communis vita* (19 de marzo de 2019) introdujo una nueva causa de expulsión *ipso facto* del instituto religioso: la ausencia ilegítima prolongada de la casa religiosa durante al menos doce meses continuados con ilocalizabilidad del religioso. Esta reforma respondía a situaciones de hecho que escapaban al control de los superiores mayores¹⁶.

Apertura al mundo de hoy, a los laicos, a las mujeres: Quizás el aspecto más visible de la reforma de Francisco haya sido el progresivo *reconocimiento del papel de los laicos y, en particular, de las mujeres*, en la vida y misión de la Iglesia . El motu proprio *Spiritus Domini* (10 de enero de 2021) constituyó un hito: al modificar el canon 230 §1 del CIC, Francisco abrió el acceso de las mujeres a los ministerios instituidos de lector y acólito . Pocos meses después, el 10 de mayo de 2021, promulgó *Antiquum ministerium*, instituyendo el ministerio laical de catequista, abierto también a mujeres .

5. Reflexión filosófica: Francisco, "contra el tiempo, por el tiempo, por un tiempo mejor"

En su *Segunda Consideración Intempestiva. Sobre la utilidad y los inconvenientes de la historia para la vida* (1874), Friedrich Nietzsche propone una distinción entre tres formas de hacer historia: la **monumental** (que busca héroes y modelos del pasado para inspirar el presente), la **anticuaria** (que conserva y venera el pasado como tal) y la **crítica** (que juzga y condena el pasado para poder vivir). Para Nietzsche, el exceso de historia es perjudicial para la vida porque paraliza la capacidad de acción. Un hombre que "no pudiera olvidar en absoluto" sería "un prisionero del pasado".

Nietzsche añade, sin embargo, una figura más: aquel que actúa "**contra el tiempo y, por tanto, sobre el tiempo y, con ello, para un tiempo futuro**". Este personaje no se somete dócilmente a las tradiciones heredadas, no repite acríticamente lo que otros han dicho antes, ni se resigna ante lo que considera injusto o caduco. Por el contrario, lucha contra las inercias de su época para abrir camino a un futuro mejor.

¹⁶ Se lee en el proemio de Vos estis lux mundis: "... «*Vosotros sois la luz del mundo. No se puede ocultar una ciudad puesta en lo alto de un monte*» (Mt 5,14). Nuestro Señor Jesucristo llama a todos los fieles a ser un ejemplo luminoso de virtud, integridad y santidad. De hecho, todos estamos llamados a dar testimonio concreto de la fe en Cristo en nuestra vida y, en particular, en nuestra relación con el prójimo. Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia. Esto sólo será posible con la gracia del Espíritu Santo derramado en los corazones, porque debemos tener siempre presentes las palabras de Jesús: «*Sin mí no podéis hacer nada*» (Jn 15,5). Aunque ya se ha hecho mucho, debemos seguir aprendiendo de las amargas lecciones del pasado, para mirar hacia el futuro con esperanza».

El pontificado de Francisco puede ser leído a la luz de esta categoría nietzscheana o por lo menos, así lo interpretó desde mi particular horizonte.

5.1 Contra el tiempo

Francisco actuó *contra la inercia institucional* que durante siglos había petrificado ciertas estructuras de la Iglesia. Su lucha contra el clericalismo —ese "espíritu mundano" que, según sus propias palabras, "despoja a los laicos de su iniciativa y capacidad de actuar"— es una lucha contra una forma de entender el poder en la Iglesia que considera ajena al Evangelio.

La reforma de la Curia Romana mediante *Praedicate Evangelium* es una batalla contra una maquinaria burocrática que, en ocasiones, se había convertido en un fin en sí mismo. Al insistir en la *misionariedad* como principio rector, Francisco ha puesto en cuestión la lógica auto preservativa de la institución. Ha actuado, en este sentido, contra la tendencia a identificar la fidelidad con la repetición de formas caducas y ha puesto el dedo en la llaga: así como el pueblo no quiso reyes tampoco quiere jerarcas.

La decisión de restringir el uso del Misal de 1962 mediante *Traditionis custodes* (16 de julio de 2021) fue percibida por algunos como una ruptura con la política litúrgica de sus antecesores. Más allá de las controversias, la medida responde a la convicción de que la unidad de la Iglesia en la oración no puede quedar fragmentada por opciones puramente individuales; la oración como poseedora de una propia gramática y semiótica, no puede quedar restringida al exceso de rituales manifiestos, cuando lo que vibra en ella, es la más auténtica respiración del alma que desea elevarse hasta la eternidad y añora no perderse en el vacío.

5.2 Por el tiempo

Pero Francisco no ha actuado solo *contra*. Ha actuado también *por* las necesidades del tiempo presente. El Papa argentino mostro una capacidad poco común para *leer los "signos de los tiempos"*, expresión conciliar que él ha hecho suya.

La reforma del proceso de nulidad matrimonial (*Mitis Iudex*) respondió a una necesidad pastoral: el enorme número de fieles que, aunque deseando proveer a su propia conciencia, se desanimaban ante las estructuras jurídicas de la Iglesia. Como el propio Francisco escribió, “la caridad y la misericordia exigen que la misma Iglesia como madre se haga accesible a los hijos que se consideran separados”.

La apertura de los ministerios de lector y acólito a las mujeres (*Spiritus Domini*) respondió a una realidad: en la práctica, ya eran mujeres las que desempeñaban estos servicios en la inmensa mayoría de las parroquias del mundo. Lo que hizo Francisco fue reconocer jurídicamente una realidad existente, dotándola de estabilidad y carácter público.

Este hecho significativo, una subversión de la tradición y sienta las bases para que las mujeres como cuidadoras de la vida, sean cuidadoras de la iglesia, en condiciones de auténtica igualdad, sin embargo, como los tiempos lo evidencian, este hasta ahora, ha sido un primer paso.

La creación de la Secretaría para la Comunicación respondió a un diagnóstico lúcido: el contexto actual de la comunicación, “caracterizado por la presencia y la evolución de los medios digitales y por factores de convergencia e interactividad”, requería una reorganización que integrara y gestionara de manera unitaria todo el sistema comunicativo de la Santa Sede, con el fin de llevar el mensaje de la iglesia hacia nuevas gramáticas y medios de comunicación social, hacia nuevos formatos y dispositivos. En un mundo de ruido excesivo e info - toxicidad, se hace necesario, si de generar paz, se trata, de llevar la voz de la espiritualidad.

5.3 Para un tiempo futuro

Finalmente, Francisco actuó *para un tiempo mejor*. Su legado no se agota en las reformas analizadas, sino en las estructuras que ha puesto en marcha para que futuras generaciones puedan continuar el camino emprendido.

La *sinodalidad* es quizás el mayor ejemplo de este mirar hacia el futuro. Al convocar un Sínodo sobre la sinodalidad (2021-2024), Francisco busco institucionalizar una nueva forma de hacer Iglesia: “caminar juntos” no como un eslogan, sino como una praxis eclesial, que incluye la escucha recíproca, la participación de todos los bautizados y los no bautizados y la toma de decisiones compartidas.

La creación de la Comisión Independiente de Vigilancia del Vicariato de Roma (14 de febrero de 2023), con funciones de control interno sobre los oficios, tribunales y administración del Vicariato, es un ejemplo de cómo Francisco busco institucionalizar la transparencia y el control incluso en las estructuras más cercanas a su propia diócesis.

En este sentido, la obra de Francisco encarna perfectamente la figura nietzscheana: un reformador que no ha temido enfrentarse a las inercias del pasado, que ha sabido escuchar las demandas del presente y que ha trabajado incansablemente para construir las estructuras que permitan a la Iglesia afrontar el futuro con esperanza.

Antes de concluir, quiero aclarar, que uso la analogía con Nietzsche, porque, considero, que paradójicamente para algunos miembros de la iglesia, Francisco actuó en contra de la “tradicición” llegando incluso a ser considerado por las alas más conservadoras como un hereje. Espero que esta comparación no ofusque a los lectores, y por el contrario permita, revalorar el peso y la importancia que Francisco tiene para el pueblo secular y para la diversidad de voces (polifonía) que anima la iglesia.

Conclusiones

El análisis de las reformas jurídicas del Papa Francisco desde cuatro perspectivas disciplinares permite extraer las siguientes conclusiones, desde luego preliminares y sometidas a discusión:

En primer lugar, desde la *teoría administrativa*, Francisco actuó como un gestor del desarrollo que supo definir estrategias (sistema de pilotaje), promover el cambio (sistema de reconstrucción) y transformar las estructuras existentes (sistema de transformación). La

incorporación de principios de gobierno corporativo —transparencia, eficiencia, control financiero— fue una de sus urgentes preocupaciones, para asegurar los bienes materiales, que siempre bajo el espíritu de las Bienaventuranzas, postulo como necesarios para combatir el hambre, la corrupción, la desigualdad, la inequidad, la injusticia, el abuso del derecho y de los poderes económicos y políticos que hoy tienen al mundo en jaque. Mostrando que el arte de la administración es el arte de la transformación, pero no para acaparar, sino para redistribuir.

En segundo lugar, desde la *teoría general del derecho*, creemos que las reformas han fortalecido la seguridad jurídica (a través de la racionalización legislativa y la tipificación clara de delitos atendiendo los actos más duros y confrontantes para la moral interna y externa de la iglesia), han garantizado las garantías procesales (ampliando plazos de recurso, estableciendo nuevas figuras procesales como la sentencia inapelable) y han redefinido las competencias entre los órganos judiciales y administrativos. A su vez, las reformas buscaron reivindicar el lugar del hombre en el derecho, recordando que este saber y esta herramienta es un servicio para el hombre y no al revés.

Me animo a pensar que Francisco entendió el derecho canónico, como un medio y no como un fin, para ello, es necesario acudir a uno de los pasajes evangélicos que él mismo utilizó en repetidas ocasiones para ilustrar esta idea: el relato de la mujer adúltera en el Evangelio de Juan (Jn 8,1-11). Este pasaje no solo es una escena de misericordia, sino una profunda lección de teoría jurídica aplicada a la pastoral.

El relato es el siguiente:

"Los escribas y los fariseos le llevan una mujer sorprendida en adulterio y, poniéndola en medio, le dicen: 'Maestro, esta mujer ha sido sorprendida en flagrante adulterio. En la Ley, Moisés nos mandó apedrear a estas mujeres. Tú, ¿qué dices?'. [...] Como ellos insistían en preguntarle, se incorporó y les dijo: 'Quien de vosotros esté sin pecado, que le arroje la primera piedra'. [...] Ellos, al oírlo, se fueron retirando uno tras otro, empezando por los más viejos. Y se quedó solo Jesús con la mujer, que seguía allí delante. Jesús se incorporó y le preguntó: 'Mujer, ¿dónde están tus acusadores? ¿Ninguno te ha condenado?'. Ella contestó: 'Ninguno, Señor'. Jesús le dijo: 'Tampoco yo te condeno. Anda, y en adelante no peques más'" (Jn 8,3-11).

En esta escena, los acusadores de la mujer representan una concepción rígida y literalista de la ley. La Ley de Moisés (Levítico y Deuteronomio) era clara y taxativa: la adúltera debía morir lapidada. Desde un punto de vista técnico, la consulta que plantean a Jesús es trascendental. La mujer es culpable; la norma es cierta; el procedimiento, conocido. La ley, en su letra, no ofrecía escapatoria.

Jesús, sin embargo, no responde discutiendo la interpretación de la ley, sino que desplaza por completo el eje del problema. No niega la norma ni la deroga. Lo que hace es introducir un elemento que el legalismo de los acusadores había excluido deliberadamente del proceso: la consideración de la persona y, sobre todo, la autenticidad moral de quien pretende aplicar la norma. Su famosa frase, "Quien de vosotros esté sin pecado, que le arroje la primera piedra", no es una negación del derecho, sino una purificación de su aplicación. Jesús obliga a cada

acusador a confrontarse consigo mismo antes de juzgar al otro. De este modo, revela que la ley, cuando se aplica sin misericordia y sin considerar la fragilidad humana, puede convertirse en un instrumento de muerte, exactamente lo contrario de su finalidad original.

El desenlace es hermoso. Jesús no dice "la ley no vale" . Al contrario, su última palabra a la mujer es: "Anda, y en adelante no peques más". Reconoce la verdad de la norma, pero no la aplica mecánicamente. La ley se ha cumplido, pero de un modo nuevo: no aniquilando a la persona, sino abriéndole un camino de redención. La ley ha cedido ante la persona para, precisamente por ello, alcanzar su fin más auténtico, que no es la condena, sino la salvación (*salus animarum*).

Este pasaje es el fundamento evangélico que subyace a muchas de las reformas jurídicas del Papa Francisco. Cuando el motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* declara que la *salus animarum* es la "ley suprema" y diseña un proceso más breve para que las personas no queden atrapadas indefinidamente en la incertidumbre sobre su estado civil; cuando el nuevo Libro VI del Código de Derecho Canónico, reformado por *Pascite gregem Dei*, insiste en que la finalidad de la pena es la enmienda del reo y no su aniquilación; cuando *Vocare peccatores* introduce la presunción de inocencia como garantía fundamental, en todos estos casos el legislador está aplicando la misma lógica de Juan 8: la ley positiva, por positiva que sea, es un medio al servicio de la persona, y no al revés.

En tercer lugar, desde la *filosofía de la historia*, la obra de Francisco puede ser comprendida como un ejemplo paradigmático de acción "contra el tiempo, por el tiempo, para un tiempo mejor". Controvertido, sin duda, y objeto de críticas tanto desde sectores que lo consideran demasiado reformista como desde aquellos que lo consideran insuficientemente reformista, Francisco ha dejado una huella imborrable en el derecho canónico y en la organización de la Iglesia.

No es posible, desde una perspectiva estrictamente jurídica, determinar si estas reformas perdurarán o serán revertidas por sus sucesores. Lo que sí puede afirmarse, a la luz de los documentos analizados, es que Francisco ha puesto una semilla en tierra que esperamos fértil. Que esa flor sea mantenida, reformada o incluso arrancada dependerá de las generaciones futuras. Pero su existencia misma es ya un testimonio de la capacidad del hombre para generar con su acción, como decía Hanna Arendt: "esperanza".

El Papa Francisco, como escribió en la inauguración de su pontificado, soñó con una Iglesia "pobre para los pobres". Para hacer realidad ese sueño, comprendió que no bastaba con palabras. Hacía falta reformar las estructuras, cambiar las leyes, crear nuevas instituciones. Eso es lo que hizo. Por eso, más allá de cualquier evaluación contingente sobre el éxito o fracaso de sus reformas, su pontificado quedará en la historia del derecho canónico como uno de los períodos de mayor creatividad legislativa, comparable quizás a la codificación justiniana o a la reforma gregoriana. El tiempo dirá si esas reformas dieron los frutos esperados. Lo que el tiempo ya ha mostrado es que Francisco no tuvo miedo de intentarlo, y con este escrito no he ahorrado tiempo para honrarlo.

1. Referencias Bibliográficas

Bucheli, M. (2006). *Curas, campesinos y laicos como gerentes del desarrollo. La construcción de un modelo de desarrollo emergente en Colombia*. Edisocial.

Camou, A. (2001). *Gobernabilidad y Democracia*. Instituto Federal Electoral.

Kusek, J. Z. & Rist, R. C. (2004). *Manual para gestores del Desarrollo. Diez pasos hacia un sistema de Seguimiento y evaluación basado en resultados*. Banco Mundial.

Nail, T. (2021). *Ser y movimiento* (J. M. Berrío Gómez, Trad.). Ediciones Uniandes; Universidad Nacional de Colombia.

Nietzsche, F. (1988). *Segunda consideración intempestiva. Sobre la utilidad y los inconvenientes de la historia para la vida*. Tecnos.

Organisation for Economic Co-operation and Development. (2015). G20/OECD principles of corporate governance. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/9789264236882-en>

2. Referencias de Artículos Académicos y Capítulos de Libro

Torres-Melo, J. (2007). Gobernanza, gobernabilidad y buen gobierno: una aproximación conceptual. En Zorro Sánchez (Ed.), *El desarrollo: perspectivas y dimensiones. Aportes Interdisciplinario*. Universidad de los Andes CIDER.

Urriza, M. N., Manzanal, M. N., Acuña, A. & Subota, L. (2017). Gobernabilidad y Gobierno Corporativo: Análisis y medición de su eficacia en organizaciones. *XXXIV Congreso Nacional de ADENAG*.

3. Referencias de Prensa y Sitios Web

ACN México. (2024, 18 de enero). *Francisco, gobierno por Decreto: 73 en menos de 11 años. Juan Pablo II emitió 25 y Benedicto XVI solo 17*. <https://acnmex.com/francisco-gobierno-por-decreto-73-en-menos-de-11-anos-juan-pablo-ii-emitio-25-y-benedicto-xvi-solo-17/>

Agencia Católica de Noticias. (2025, 21 de abril). *El pontificado de Francisco: la moral volcada*. <https://acnmex.com/el-pontificado-de-francisco-la-moral-volcada/>

AP y AFP. (2025, 21 de abril). *Las principales medidas adoptadas por Francisco durante su pontificado*. Yahoo Noticias. <https://es-us.noticias.yahoo.com/principales-medidas-adoptadas-papa-180928918.html>

Conferencia Episcopal Colombiana. (2022, 27 de abril). *Nueva Carta Apostólica sobre sanciones a religiosos que cometen delitos graves*. <https://www.cec.org.co/sistema-informativo/iglesia-en-el-mundo/nueva-carta-apostolica-sobre-sanciones-religiosos-que>

Iglesia Noticias. (2025, 7 de octubre). *Las reformas vaticanas en el motu proprio de Francisco (2013 – 2024)*. <https://www.iglesianoticias.com/iglesia-hoy/desde-el-vaticano/20251006-reformas-vaticanas-en-motu-proprio-de-francisco-2013-2024-9774.html>

Obras Misionales Pontificias. (2023, 2 de junio). *La "misionariedad", el eje de la reforma de la Curia romana*. <https://omp.es/ompress/la-misionariedad-el-eje-de-la-reforma-de-la-curia-romana/>

4. Documentos Pontificios y Fuentes Canónicas Oficiales

Código de Derecho Canónico. (1983). *Codex Iuris Canonici*. Biblioteca de Autores Cristianos.

Francisco. (s.f.). *[Motu proprio del papa Francisco]*. La Santa Sede. Recuperado de https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio.html

Documentos pontificios citados

- Francisco. (2013, 11 de julio). *Lettera Apostolica in forma di Motu Proprio sulla giurisdizione degli organi giudiziari dello Stato della Città del Vaticano in materia penale*.
- Francisco. (2013, 8 de agosto). *Lettera Apostolica in forma di Motu Proprio per la prevenzione ed il contrasto del riciclaggio, del finanziamento del terrorismo e della proliferazione di armi di distruzione di massa*.
- Francisco. (2014, 24 de febrero). *Fidelis dispensator et prudens*.
- Francisco. (2015, 15 de agosto). *Mitis Iudex Dominus Iesus*.
- Francisco. (2015, 27 de junio). *Il corrente contesto comunicativo*.
- Francisco. (2016, 31 de mayo). *De concordia inter Codices*.
- Francisco. (2016, 4 de julio). *I beni temporali*.
- Francisco. (2016, 15 de agosto). *Lettera Apostolica in forma di Motu Proprio con cui si istituisce il Dicastero per i Laici, la Famiglia e la Vita*.
- Francisco. (2016, 17 de agosto). *Statuto del Dicastero per il Servizio dello Sviluppo Umano Integrale*.
- Francisco. (2016, 6 de septiembre). *Estatuto de la Secretaría para la Comunicación*.
- Francisco. (2017, 3 de septiembre). *Magnum Principium*.
- Francisco. (2017, 8 de septiembre). *Summa familiae cura*.
- Francisco. (2018, 25 de noviembre). *Legge sul Governo dello Stato della Città del Vaticano* (N. CCLXXIV).
- Francisco. (2019, 17 de enero). *Carta Apostólica en forma de Motu Proprio acerca de la Comisión Pontificia «Ecclesia Dei»*.
- Francisco. (2019, 19 de marzo). *Communis vita*.
- Francisco. (2019, 26 de marzo). *Lettera Apostolica in forma di Motu Proprio sulla protezione dei minori e delle persone vulnerabili*.
- Francisco. (2019, 7 de mayo). *Vos estis lux mundi*.
- Francisco. (2019, 22 de octubre). *Lettera Apostolica in forma di Motu Proprio per il cambiamento della denominazione da Archivio Segreto Vaticano ad Archivio Apostolico Vaticano*.
- Francisco. (2020, 16 de marzo). *Legge N. CCCLI sull'ordinamento giudiziario dello Stato della Città del Vaticano*.
- Francisco. (2020, 19 de mayo). *Carta Apostólica en forma de Motu Proprio sobre la transparencia, el control y la competencia en los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano*.

- Francisco. (2020, 1 de noviembre). *Authenticum charismatis*.
- Francisco. (2020, 21 de noviembre). *Ab initio*.
- Francisco. (2020, 26 de diciembre). *Carta Apostólica en forma de Motu Proprio sobre algunas competencias en materia económico-financiera*.
- Francisco. (2021, 10 de enero). *Spiritus Domini*.
- Francisco. (2021, 8 de febrero). *Lettera Apostolica in forma di Motu Proprio recante modifiche in materia di giustizia*.
- Francisco. (2021, 23 de marzo). *Carta Apostólica en forma de Motu Proprio sobre la contención de gastos para el personal de la Santa Sede, la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano y otras instituciones vinculadas*.
- Francisco. (2021, 26 de abril). *Carta Apostólica en forma de Motu Proprio por la que se establecen disposiciones sobre la transparencia en la gestión de las finanzas públicas*.
- Francisco. (2021, 30 de abril). *Carta Apostólica en forma de Motu Proprio que establece modificaciones en materia de competencia de los órganos judiciales del Estado de la Ciudad del Vaticano*.
- Francisco. (2021, 10 de mayo). *Antiquum ministerium*.
- Francisco. (2021, 16 de julio). *Traditionis custodes*.
- Francisco. (2021, 17 de noviembre). *Lettera Apostolica in forma di Motu Proprio con la quale il Santo Padre istituisce la Commissione Pontificia di verifica e applicazione del M.P. Mitis Iudex nelle Chiese d'Italia*.
- Francisco. (2022, 11 de febrero). *Competentias quasdam decernere*.
- Francisco. (2022, 11 de febrero). *Fidem servare*.
- Francisco. (2022, 26 de abril). *Recognitum Librum VI*.
- Francisco. (2022, 14 de julio). *Ad charisma tuendum*.
- Francisco. (2022, 1 de agosto). *Decreto circa la rappresentanza legale piena della II Sezione del Dicastero per l'Evangelizzazione*.
- Francisco. (2022, 3 de septiembre). *Decreto per il Sovrano Militare Ordine Ospedaliero di San Giovanni di Gerusalemme, di Rodi e di Malta (S.M.O.M.)*.
- Francisco. (2022, 30 de septiembre). *Rescriptum ex Audientia SS.mi per il trasferimento della competenza per la pastorale dei fedeli che intraprendono viaggi per motivi di pietà, studio o svago*.
- Francisco. (2022, 21 de noviembre). *Decreto per la nomina del Commissario straordinario di Caritas Internationalis*.
- Francisco. (2022, 5 de diciembre). *Lettera Apostolica in forma di Motu Proprio sulle persone giuridiche strumentali della Curia Romana*.
- Francisco. (2023, 6 de enero). *Decreto per l'assegnazione dei Settori, degli Ambiti e Servizi Pastorali ai Vescovi Ausiliari della Diocesi di Roma*.
- Francisco. (2023, 14 de febrero). *Regolamento della Commissione Indipendente di Vigilanza del Vicariato di Roma*.
- Francisco. (2023, 20 de febrero). *Il diritto nativo*.
- Francisco. (2023, 20 de marzo). *Vocare peccatores*.
- Francisco. (2023, 25 de marzo). *Vos estis lux mundi* (versión definitiva).
- Francisco. (2023, 2 de abril). *Expedit ut iura personarum apte definiantur atque in tuto ponantur*.

- Francisco. (2023, 12 de abril). *Lettera Apostolica in forma di Motu Proprio recante modifiche alla normativa penale e all'ordinamento giudiziario dello Stato della Città del Vaticano.*
- Francisco. (2023, 16 de abril). *Iam pridem.*
- Francisco. (2023, 13 de mayo). *Legge Fondamentale dello Stato della Città del Vaticano.*
- Francisco. (2023, 4 de julio). *Decreto circa le realtà di formazione al Sacerdozio nel territorio della Diocesi di Roma e nomina del Rettore del Pontificio Seminario Romano Maggiore.*
- Francisco. (2023, 1 de agosto). *Decreto di nomina dei membri del Consiglio Superiore di Coordinamento della Pontificia Università Lateranense.*
- Francisco. (2023, 8 de agosto). **Carta Apostólica en forma de Motu Proprio por la que se modifican los cánones 295-296 relativos a las Prelaturas personales*.*
- Francisco. (2023, 1 de noviembre). *Ad theologiam promovendam.*
- Francisco. (2024, 16 de enero). *Decreto relativo alla pubblicazione di provvedimenti normativi nello Stato della Città del Vaticano.*
- Francisco. (2024, 28 de febrero). *Munus Tribunalis.*
- Francisco. (2024, 18 de mayo). *Fide incensus.*
- Francisco. (2024, 21 de junio). *Fratello Sole.*
- Francisco. (2024, 1 de julio). *Statuto della Fondazione Vaticana "Rete Mondiale di Preghiera del Papa".*
- Francisco. (2024, 4 de octubre). *La vera bellezza.*